



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



### REGISTRO POSTAL

DIRECTOR  
RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

### IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXV  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 30 DE  
ABRIL DE 2020

**No. 35**

### PODER EJECUTIVO CONTENIDO

#### ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE COORDINACIÓN EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LAS FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL, EN LA ENTIDAD PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

PAG. 2

#### ACUERDO

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO No. 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

PAG. 10

#### ACUERDO

QUE DETERMINA COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EMPLEÁNDOSE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

PAG. 15

#### CIRCULAR

03/2020, SUSPENSIÓN DE LABORES NO ESENCIALES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA HASTA EL 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 20

#### DECRETO

ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE EXENTA TEMPORALMENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE, POR LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, DERIVADA DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

PAG. 21



**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones I, XXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1 y 6 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir el **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE COORDINACIÓN EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LAS FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL, EN LA ENTIDAD PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2(COVID-19)**, en atención a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró la enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), como pandemia global, en razón de su capacidad de contagio y rápida propagación entre la población en general.

**SEGUNDO.**- Que ante esta declaratoria el Gobierno de México y de las entidades federativas de la República han actuado con plena responsabilidad y oportunidad para procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y han considerado necesario adoptar diversas acciones para prevenir los efectos del COVID-19; como lo son el reforzamiento de las medidas de higiene.

**TERCERO.**- Que el Consejo de Salubridad General, en su carácter de máxima autoridad sanitaria con facultades constitucionales y legales para atender contingencias sanitarias, en su primera sesión extraordinaria celebrada el 19 de

---

#### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



marzo de 2020, reconoció al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria.

**CUARTO.**- Que el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo en el que se dictan las medidas preventivas que se deberán implementar para la prevención, atención y control de los riesgos que para la salud implica el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual fue sancionado por el Presidente de la República.

**QUINTO.**- Que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo Federal dictó diversas acciones extraordinarias en materia de salubridad general.

**SEXTO.**- Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia derivada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19); en ellas se faculta a la Secretaría de Salud como la autoridad encargada de determinar todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

**SÉPTIMO.**- Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las cuales se establecieron y clasificaron las actividades esenciales que deberán continuar brindándose para garantizar a la población el acceso a los servicios y la satisfacción de las necesidades básicas a



cargo del Estado y de particulares, de esta forma, entre los supuestos se encuentran los servicios funerarios y de inhumación.

**OCTAVO.-** Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de todas las personas a la identidad y a ser registradas inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo que el Estado será responsable de garantizar dicho derechos.

**NOVENO.-** Que la Dirección del Registro Civil es la institución pública de buena fe encargada de asentar los hechos y actos del estado civil de las personas, entre los que se encuentran el registro de los nacimientos y las defunciones ocurridas en nuestro territorio, la expedición de las actas correspondientes, así como las ordenes de inhumación o cremación que en su caso correspondan, brindando con ello plena certeza jurídica.

**DÉCIMO.-** Que para llevar a cabo de manera eficiente los servicios funerarios y de inhumación de cadáveres que presentan confirmación o sospecha de infección por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) es necesario fortalecer la coordinación de las autoridades del Gobierno del Estado encargadas de dar fe y asentar las defunciones, como son:

- a)** La Secretaría de Salud.
- b)** La Dirección General de Registro Civil.
- c)** La Fiscalía General del Estado, mediante la Dirección de Servicios Periciales.



Derivado el estado de emergencia sanitaria las autoridades mencionadas deberán establecer mecanismos de colaboración y coordinación para que los trámites que corresponden al fallecimiento de una persona a consecuencia del Virus SARS- Cov2 (COVID-19), se realice de manera expedita.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Por lo antes expuesto, con el objeto de garantizar la seguridad sanitaria así como la reducción del riesgo potencial de transmisión del Virus SARS- Cov2 (COVID-19) y con el ánimo de responder de manera eficaz a las necesidades de la población, se procurará que las acciones del Gobierno del Estado sean efectivas para prevenir, atender y combatir la pandemia.

En virtud de lo antes expuesto, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE COORDINACIÓN  
EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LAS FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL,  
EN LA ENTIDAD PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL  
VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer que la Dirección General del Registro Civil del Estado de Durango, es la institución con funciones extraordinarias para atender los requerimientos de la población relativos a las defunciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), asimismo como el de seguir realizando de manera exclusiva los registros de nacimiento general.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los servicios de inscripción de las defunciones ante el Registro Civil, así como la expedición del acta respectiva y de cualquier tipo de



orden de inhumación o cremación que corresponda con motivo o derivadas del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), se realizarán de forma gratuita.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye al Secretario General de Gobierno para que implemente las medidas administrativas que sean necesarias, a fin de realizar la inscripción de la defunción con motivo o derivada del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), únicamente con los siguientes requisitos:

- a) El Certificado de Defunción que expide la Secretaría de Salud o Instituciones autorizadas para ello;
- b) Copia de la identificación de la persona fallecida y/o CURP;
- c) La identificación oficial del declarante y/o CURP;
- d) El informe en formato libre que emitan las autoridades encargadas del manejo de los cadáveres, el cual acredite que se realizó un examen externo del cadáver (por las circunstancias, no una necropsia), que se cuenta con la fotografía del rostro, rasgos individualizantes, así como datos biométricos (huellas digitales, muestras genéticas con las debidas precauciones) y demás información de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaría de Salud al respecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Salud del Estado de Durango, a instrumentar las acciones que se consideren necesarias para establecer coordinación directa entre las Oficinas del Registro Civil en el Estado de Durango y los Hospitales de Reconversión COVID-19, correspondientes a las secretarías de salud Federal y Estatal, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), del Instituto de Salud para el Bienestar



(INSABI), de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), de la Secretaría de Marina (SEMAR) y de los Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos (PEMEX), a efecto de que los registros de defunción se expidan en el menor tiempo posible.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye al Secretario de Salud del Estado de Durango para que implemente los mecanismos de coordinación inmediata con la Secretaría General de Gobierno y con la Fiscalía General del Estado, a efecto de garantizar que tanto los certificados, como las actas de defunción y las órdenes de incineración e inhumación correspondan, al número de defunciones que sucedan fuera de los centros hospitalarios o clínicas, y para aquellas personas fallecidas no identificadas o identificadas como no reclamadas, se realicen con la mayor eficacia y eficiencia, dando cumplimiento a la normatividad en la materia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se instruye al Secretario General de Gobierno a garantizar que todas las oficinas del Registro Civil en la entidad, estén trabajando instrumentando los mecanismos tecnológicos y digitales que sean posibles para realizar el registro de nacimiento y defunciones durante la emergencia sanitaria.

Asimismo deberá garantizar que se cuente con los insumos necesarios para la realización de su labor, dando cumplimiento a las medidas de protección sanitaria decretadas por el Gobierno Federal y por el Gobierno del Estado, a efecto de brindar un servicio eficiente, certero y expedito.

Aunado a lo anterior se deberán establecer las medidas correspondientes para dar cumplimiento a la normatividad general en materia de Protección de Datos Personales



**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se deberán implementar los mecanismos de coordinación y operación que sean necesarios para que el registro de nacimientos se siga realizando en todas las Oficinas del Registro Civil del Estado de Durango, y en su caso en los Hospitales Materno Infantiles, atendiendo a todas las personas que requieran de este servicio, realizando para tal efecto los comunicados necesarios para informarle a la población que este servicio se mantiene operando con normalidad.

Así como establecer los mecanismos necesarios para mantener la asignación de la Clave Única del Registro de Población (CURP).

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se instruye al Secretario General de Gobierno para que, a través de la Dirección General del Registro Civil, se lleve a cabo la captura inmediata del acta de defunción de la persona con confirmación o sospecha de infección derivada del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en la Base de Datos Nacional de Registro Civil, que administra la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación, a través de los mecanismos de conexión interestatal que se tienen establecidos para tal efecto.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

---

### DESPACHO DEL EJECUTIVO

---



**SEGUNDO.** Las medidas decretadas en el presente Acuerdo estarán vigentes hasta que se declare superada la emergencia sanitaria.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes de abril de 2020.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**

**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES**

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Av. 16 de Septiembre No. 130, Col. Silvestre Dorador C.P. 34070, Durango, Dgo, México.  
Teléfonos (618) 137 78 54 / 137 78 51

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.**

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" y el Gobierno del Estado de Durango, al que en lo sucesivo se le denominará la "entidad" convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado,

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Durango tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de agosto de 2015.

Que en términos de lo dispuesto por la cláusula décima primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, actualmente la entidad lleva a cabo las facultades relacionadas con la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributan conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativos a las operaciones de enajenación de bienes inmuebles.

Que en términos de lo establecido en la cláusula décima novena, fracción VI, primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con motivo de las actividades que realiza la entidad percibe un incentivo consistente en el 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que realicen respecto de los contribuyentes a que se refiere el citado artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Que con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas de las Entidades Federativas y sus Municipios, el pasado 9 de diciembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación", a través del cual el artículo Segundo Transitorio, fracción XIII, establece que las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa de que se trate, siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Que asimismo, se establece en la disposición transitoria antes citada que dicha recaudación no formará parte de la recaudación federal participable que prevé el artículo 20. de la Ley de Coordinación Fiscal y que las Entidades Federativas deberán participar cuando menos el 20% del incentivo referido a sus municipios o demarcaciones territoriales, mismo que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura correspondiente.



Que a fin de que la Secretaría esté en posibilidad de obtener no sólo la información, sino también la documentación que, en su caso, obtengan las Entidades Federativas en el ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones delegadas, se modifica el párrafo sexto de la cláusula sexta del presente convenio.

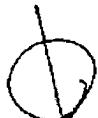
Que en los términos de lo establecido en las cláusulas vigésima séptima y trigésima segunda de este convenio, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, tiene entre otras, la facultad de programación de las actividades e ingresos coordinados y, en ese contexto, la relativa a convenir con las entidades federativas los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las mencionadas actividades e ingresos coordinados.

Que conforme a lo anterior, se establece que la entidad perciba el 100% de la recaudación derivada de los contribuyentes que tributen en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sujetando únicamente la percepción de los ingresos derivados de lo establecido en el artículo 126, en un 30%, al cumplimiento del programa operativo anual que al efecto convenga con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en un porcentaje de al menos el 95% y conforme a los criterios que para tal efecto emita ésta; esto último, con el fin de que en el ejercicio de las funciones operativas de administración de los ingresos generados en el territorio de la entidad, se incremente: (i) el esfuerzo de fiscalización de dichos ingresos por parte de la entidad y (ii) derivado de esto, la percepción de riesgo por parte de los contribuyentes.

Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; artículos Séptimo y Segundo, fracción XIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2019; 31, fracciones II, XI, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 60., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los artículos de la legislación local: 98, fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 6, primer párrafo, fracción VI, 9, 28, primer párrafo, fracciones I y II, 29, primer párrafo, fracción V y 30, primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración, se hace necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en vigor a partir del 13 de agosto de 2015, por lo que las partes

#### ACUERDAN

ÚNICO.- Se reforman las cláusulas sexta, párrafo sexto, décima primera, primer párrafo y fracción I, y décima novena, fracción VI, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar de la siguiente manera:



**"SEXTA.-...**

...

La entidad proporcionará a la Secretaría la información y documentación que esta última determine, relacionada con los datos generales, información de las operaciones u obtenida de los contribuyentes, derivado de las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio conforme a la normatividad que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

..."

**"DÉCIMA PRIMERA.-** La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados de los contribuyentes que tributen en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, y por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

...

**I. Recibir las declaraciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que presenten los contribuyentes que se encuentren ubicados en su jurisdicción territorial.**

..."

**"DÉCIMA NOVENA.-...**

...

**VI. Por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre la renta a que se refiere la cláusula décima primera de este Convenio, conforme a lo siguiente:**

**A. 70% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, honorarios por notificación, gastos de ejecución, indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y por el monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, de los contribuyentes a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**

El 30% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto señalado en este apartado A, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual que refiere la cláusula trigésima segunda, primer párrafo del presente Convenio, en un porcentaje de al menos el 95% y conforme a los criterios que para tal efecto emita la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria.

De la recaudación total que la entidad perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los términos de este apartado A,

deberá participar cuando menos el 20% a sus municipios, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura local de la entidad.

B. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, honorarios por notificación, gastos de ejecución, la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y por el monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, de los contribuyentes a que se refiere el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en esta fracción, la entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquellas que la misma imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

..."

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Acuerdo deberá ser publicado tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2020.

**SEGUNDO.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad, serán resueltos hasta su conclusión en los términos de lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de agosto de 2015 y que ha quedado modificado por virtud del presente Acuerdo, y darán lugar a los incentivos que correspondan en los términos establecidos en dicho instrumento.

Ciudad de México, a los 26 días del mes de marzo de 2020.



HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

**POR EL ESTADO  
EL GOBERNADOR**

  
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

  
ARQ. ADRIÁN ALANIS QUIÑONES

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN

  
C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

**POR LA SECRETARÍA  
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**



ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ





**ACUERDO QUE DETERMINA COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EMPLEÁNDOSE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.**

M.D. Raquel Leila Arreola Fallad, Secretaria de Contraloría del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en lo establecido por el artículo 99, tercer párrafo del artículo 163 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 32 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 28 fracción VIII y 36 fracciones I, XXVII, XXXVII, LI y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 2, 3 fracción XI, 4, 6 y 19 fracciones VI, L, y LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 29, 11 de abril de 2019, así como la quinta de las normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, expedidas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de septiembre de 2019, y:

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, reconoce que la corrupción es un factor que afecta la productividad y representa uno de los obstáculos más importantes para alcanzar el objetivo de impulsar el desarrollo, por tanto, es imprescindible contar con instrumentos para hacer frente a este fenómeno.

Que el artículo 163, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, todos los Servidores públicos.

Que el artículo 34, primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, debiendo la Secretaría de Contraloría, tener a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores públicos.

Que la quinta de las normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23





de septiembre de 2019, establece los medios electrónicos, como la única forma de presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, empleándose Firma Electrónica o usuario y contraseña.

Que los artículos 46 y 48 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango, contempla que la Secretaría de Contraloría será la autoridad certificadora en el Poder Ejecutivo, quien podrá autorizar a otra entidad o dependencia, a expedir certificados de firma electrónica avanzada y a prestar servicios relacionados con la certificación.

Que el 16 de noviembre de 2018, se suscribió convenio de colaboración y coordinación entre la Secretaría de Contraloría y la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, en la que se autoriza a esta última, para que expida certificados de Firma Electrónica Avanzada y que preste los servicios relacionados con la certificación, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 100 de fecha 16 de diciembre de 2018.

Que la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría, en conjunto con la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones adscrita a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, ha desarrollado el Sistema electrónico de recepción de declaraciones, Declara Durango, que es el medio remoto de comunicación electrónica para efectos de que los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Durango, realicen la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

Que por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades y atribuciones que en materia de recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Durango, que le fueron conferidas a esta Secretaría de Contraloría y, con el propósito de implementar medios de identificación electrónica certifiquen la identidad del servidor público que cumpla con la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE DETERMINA COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EMPLEÁNDOSE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto propiciar condiciones para el cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, a través de medios de



Pino Suárez No.1000 Pte. Zona Centro  
Tel. (618) 137 72 00



electrónicos, en términos del primer párrafo del artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, empleándose medios de identificación electrónica.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- a) **Administración Pública del Estado de Durango:** Aquella integrada por el Despacho del Ejecutivo, las Secretarías de Estado, la Fiscalía General del Estado y sus Órganos Desconcentrados, los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal, de acuerdo con los artículos 3, 4, 28, 39, 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;
- b) **Declaraciones:** Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, previstas en el artículo 33 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los avisos de cambio de dependencia y notas aclaratorias;
- c) **Declara Durango:** El sistema electrónico de recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, ubicado en la dirección de internet: <http://www.declara.durango.gob.mx>;
- d) **Firma Electrónica Estatal Avanzada:** El conjunto de datos electrónicos consignados o lógicamente asociados al mensaje de datos, utilizados como medio de identificación del firmante, los cuales son generados y mantenidos bajo su estricto y exclusivo control, siendo detectable cualquier modificación ulterior al mensaje de datos o a la propia firma, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- e) **Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, vías satelitales y similares;
- f) **Secretaría:** La Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, y
- g) **Servidor público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Estado de Durango, de acuerdo a lo previsto en el artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que esté obligado a presentar las declaraciones de situación patrimonial en los términos del artículo





32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

**TERCERO.-** Los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Durango, deberán presentar sus declaraciones a través de medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, el sistema Declara Durango, ubicado en la página del internet: [www.declara.durango.gob.mx](http://www.declara.durango.gob.mx); en los formatos ahí contenidos.

**CUARTO.-** No se admitirán formas diversas de presentación de declaraciones, a la señalada anteriormente.

**QUINTO.-** Los servidores públicos que desempeñen un puesto de jefe de departamento u homólogo y hasta el nivel máximo en cada Ente Público de la Administración Pública del Estado de Durango, deberán utilizar la Firma Electrónica Estatal Avanzada, expedida por la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, adscrita a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, como el único medio de identificación electrónica para firmar la declaración.

**SEXTO.-** Aquellos Servidores Públicos que tengan nivel menor a Jefe de departamento u homólogo en los Entes Públicos de la Administración Pública del Estado de Durango, deberán utilizar como medio de identificación electrónica para firmar sus declaraciones, la Clave Única de Registro de Población (CURP) y contraseña, utilizados para ingresar al sistema Declara Durango.

**SÉPTIMO.-** La Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría, realizará las gestiones pertinentes ante las Áreas de Recursos Humanos y la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones adscrita a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, tendientes a facilitar a los servidores públicos, la expedición de la Firma Electrónica Estatal Avanzada.

**SÉPTIMO.-** La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría, por conducto de la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.





**SEGUNDO.-** El artículo quinto del presente acuerdo entrará en vigor el 01 de mayo de 2021, mientras tanto, todos los servidores públicos ahí mencionados podrán presentar sus declaraciones, utilizando la Clave Única de Registro de Población (CURP) y Contraseña, como medio de identificación electrónica.

Victoria de Durango, Durango, a veintinueve de abril de dos mil veinte.

**Dgo** PARA TODOS SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

M.D. RAQUEL LÓPEZ ARREOLA FANAD

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO.

COSZ/JAI/DCGAG





## CIRCULAR 03/2020

**C.C. SECRETARIOS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIOS,  
DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO  
PERSONAL DE CONFIANZA Y DE BASE  
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E**

Por este conducto y con fundamento en los artículos 2, 4 fracción VI inciso 1, 9, 11, 12, así como 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, respetuosamente me dirijo a usted a fin de comunicarle que con base a lo dispuesto por el Ejecutivo del Estado respecto a la entrada de la **fase III del COVID-19**, se dispuso como medida de prevención extender el periodo de aislamiento social "**Quédate en Casa**" hasta el próximo día **30 de mayo del presente año**.

En virtud de lo anterior solo habrán de prestar sus servicios aquellas áreas **estrictamente esenciales** como lo son **salud, cuidados humanitarios, seguridad, protección civil, centros multipago, etc.**, así como aquellas que resulten necesarias, correspondiendo al titular de cada **Dependencia establecer los roles de guardia correspondientes** y/o en su caso instrumente las actuaciones a que hubiere lugar, a efecto de que de resultar indispensable, el personal adscrito a esa Dependencia pueda realizar funciones administrativas desde su hogar a través de medios electrónicos.

Por último se le reitera extremar precauciones y seguir las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias, precisando que en caso de existir nuevas disposiciones al respecto, se harán de su conocimiento de manera oportuna.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**VICTORIA DE DURANGO, DGO, A 27 DE ABRIL DE 2020**  
  
**C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**

c.c.p. Lic. María del Rosario Castro Lozano.- Coordinadora General de Gabinete  
c.c.p.- M.D. Raquel Leila Arreola Fallad.- Secretaria de Contraloría  
c.c.p. L.C.P.F. Luis Ignacio Orrante Ramírez.- Subsecretario de Administración  
c.c.p. Ing. Héctor Hugo Cruz González.- Director de Capital Humano

Blvd. Felipe Pescador #800 Pte. Zona Centro C.P. 34000 Durango, Dgo., México Teléfono: (618) 137 5001



**DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIONES XV, XXVI Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, 1, 6 FRACCIÓN V Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, 35 Y 67 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO, TENGO A BIEN EXPEDIR EL DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE EXENTA TEMPORALMENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE, POR LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, DERIVADA DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El 31 de diciembre de 2019, se reportó la aparición de la epidemia del **SARS-CoV2 (COVID-19)**, en la ciudad de Wuhan, China, y en tan solo dos meses se expandió rápidamente por todo el mundo, motivo por el cual, la Organización Mundial de la Salud la declaró como pandemia, con graves consecuencias entre la población de los países afectados.

**SEGUNDO.-** Debido a la movilidad de la población, México se vio afectado por este virus, creciendo el número de personas infectadas cada día, en las diferentes entidades federativas, entre ellas el Estado de Durango, a partir del mes de marzo de del año 2020.

**TERCERO.-** En el Estado de Durango se empezaron a aplicar las medidas preventivas de conformidad con los protocolos emitidos por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud, a partir del 24 de marzo de 2020, a efecto de prevenir la propagación del virus de **SARS-CoV2 (COVID-19)**.

**CUARTO.-** Como consecuencia de dicha epidemia, desde marzo de 2020, el descenso del flujo de turistas de negocios y de descanso, redujo la ocupación hotelera de manera drástica en el Estado, provocando que muchos establecimientos de este sector suspendieran temporalmente sus operaciones al público, lo que ha generado graves pérdidas económicas a los sujetos obligados de este impuesto.

**QUINTO.-** De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, el Impuesto por Servicios de Hospedaje se causa en razón del 2% sobre el monto que se cobre por los servicios de hospedaje.

El segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, especifica:

"Para los efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a través de hoteles, moteles, villas, cabañas, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes y otros establecimientos que presten servicios de naturaleza análoga, incluyendo los prestados bajo la modalidad de tiempo compartido."

Asimismo, la Ley de Hacienda del Estado de Durango en su artículo 1 párrafo segundo establece que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá conceder exenciones de impuestos o derechos, conservando los elementos de la relación y del tributo fijados en esta Ley de

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bruno Martínez No. 143 Nte. Zona Centro C.P. 34000 TEL. 618) 1 37 78 55 y (618) 1 37 78 54



Hacienda, como lo son el sujeto, objeto, cuota, tasa, base o tarifa, eliminando de la regla general de causación, ciertos hechos gravables o sujetos obligados por razón de equidad o política económica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Económico, en su Reglamento, y en las disposiciones administrativas de carácter general que expidan las autoridades fiscales estatales.

**SEXTO.**- Los artículos 35 y 67 fracción V del Código Fiscal del Estado de Durango, otorgan al Gobernador del Estado la facultad de eximir o condonar el pago de impuestos por causas de fuerza mayor:

**ARTÍCULO 35.** El Gobernador del Estado, podrá eximir del pago de contribuciones en los casos en que por causas de fuerza mayor o por accidentes naturales ocurridos en el Estado, los contribuyentes hayan sufrido daños considerables y afecten la actividad económica de la región.

**ARTÍCULO 67.** Son facultades del Gobernador del Estado, en materia fiscal:

V. Condonar total o parcialmente los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, cuando la falta de pago o las infracciones cometidas obedezcan a causas involuntarias o de fuerza mayor, a la situación económica de los contribuyentes.

**SÉPTIMO.**- En virtud de la crisis económica por la que atraviesan todos los sujetos obligados de este impuesto ocasionada por la aplicación de las Medidas Preventivas de la Epidemia SARS-CoV2 (COVID-19), el Gobierno del Estado de Durango consciente de lo anterior, y como una forma de contribuir con los sujetos obligados de este impuesto, ha determinado establecer esquemas de apoyo que permitan contribuir a su permanencia, es por ello que considera procedente aplicar la exención del pago del Impuesto por Servicios de Hospedaje de manera temporal en beneficio de quienes se dedican a dicha actividad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE EXENTA TEMPORALMENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE, POR LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, DERIVADA DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).**

**Artículo 1.**- El presente decreto es de interés público y aplicación en todo el Estado de Durango, con el objeto de apoyar a las personas físicas o morales, que presten los servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a través de hoteles, moteles, villas, cabañas, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes y otros establecimientos que presten servicios de naturaleza análoga, incluyendo los prestados bajo la modalidad de tiempo compartido, con operaciones en el territorio del Estado.

**Artículo 2.**- La exención será por la totalidad de los pagos del Impuesto por Servicio de Hospedaje que los sujetos obligados lleven a retener durante los períodos de abril, mayo y junio del año 2020.

DESPACHO DEL EJECUTIVO

Bruno Martínez No. 143 Nte. Zona Centro C.P. 34000 TEL. 618) 1 37 79 55 y (618) 1 37 78 54



Los sujetos obligados de este Impuesto quedan exentos de presentar la declaración a que hace alusión el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Durango respecto de los periodos de abril, mayo y junio del año 2020.

**Artículo 3.-** La Secretaría de Finanzas y de Administración aplicará la exención temporal del pago del impuesto a que se refiere el presente Decreto, de manera general a todos los sujetos obligados, personas físicas o morales, inscritas en el Padrón del Impuesto por Servicios de Hospedaje.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y tendrá vigencia para los pagos mensuales de abril, mayo y junio del año 2020.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en Victoria de Durango, Durango., a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinte.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

ARQ. ADRIAN ALANIS QUINONES  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN

L.A.E. ELEAZAR GAMBOA DE LA  
PARRA  
SECRETARIO DE TURISMO



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado